Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de marzo de 2014.

Vistos los autos: "BYK Argentina S.A. (hoy Altana Pharma S.A.) c/ Municipalidad de Río Cuarto - contencioso administrativo federal - Plena Jurisdicción - recurso directo (hoy casación)".

Considerando:

Que el recurso extraordinario resulta improcedente pues la sentencia contra la que se lo deduce no se aparta de lo decidido por esta Corte en la anterior intervención que le cupo en las presentes actuaciones, en tanto resolvió el caso de acuerdo con los fundamentos del precedente A.874.XLIV "Alcon Laboratorios Argentina S.A. c/ Municipalidad de Córdoba" –según lo dispuso el Tribunal en la sentencia de fecha 19 de abril de 2011, obrante a fs. 1889– y la doctrina del caso "Laboratorios Raffo" (Fallos: 332:1503) a la que aquél se remite.

Por ello, se desestima el recurso extraordinario planteado. Con costas. ~~Notifíquese~~ y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso extraordinario interpuesto por la **Municipalidad de Río Cuarto**, representada por el Dr. **Héctor Eduardo Villegas Ninci**.

Traslado contestado por **BYK Argentina S.A. (hoy Altana Pharma S.A.)**, representada por el Dr. **Diego Estévez**.

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara de Apelaciones Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Segunda Nominación de la Segunda Circunscripción Judicial de la ciudad de Río Cuarto, Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba y Corte Suprema de Justicia de la Nación.**